

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**ZIPAQUIRÁ**  
C.U.N.R.P.

25 89 94 003 03 2003 **242**

**PROCESO EJECUTIVO MINIMA**

**DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ALVÁRADO M.**

**DEMANDADO PABLO EMILIO ALBARRACIN**

**APODERADO DR. LUIS ALVARO TINJACA**



**INCIDENTE DE NULIDAD**  
**CUADERNO NUMERO TRES**

**A**

M

Señor Juez  
**TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Zipaquirá

**Ref. Ejecutivo de LUIS ÁLVARO TINJACÁ RODRIGUEZ Vs. PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. Incidente de NULIDAD.**

# 242 - 03

En mi condición de demandado en el ejecutivo de la referencia al Señor Juez con todo respeto manifiesto:

- 1°. No soy abogado ni tengo conocimiento de derecho procedimental, y actúo, asesorado, ahora, jurídicamente.
- 2°. Por mi ignorancia en estos asuntos, de buena fe, acudí a notificarme de una demanda que se me instauró en su Despacho, haciéndoseme pasar, de mala fe, como domiciliado y residente en Zipaquirá cuando mi domicilio y residencia es en la ciudad de Bogotá, en la Calle 8ª F No. 79 - 94, circunstancia conocida ampliamente por la parte demandante, que inventó una dirección (Carrera 17 A No. 24-09) en la que nunca he vivido.
- 3°. En las anteriores condiciones pido se decrete la NULIDAD de todo lo actuado por carencia de competencia, vicio insaneable.

**PRUEBAS:**

- 1°. Se llame a rendir interrogatorio de parte tanto al abogado LUIS ÁLVARO TINJACÁ RODRIGUEZ como a MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJIA, para que bajo juramento digan:
  - a. Si saben donde ha sido mi domicilio y residencia desde el año de 1984 hasta el presente.
  - b. Si les consta que mi domicilio y residencia en el anterior lapso siempre ha sido la ciudad de Bogotá.
  - c. Si saben que yo viví más de diez años en un apartamento precisamente de la demandante MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA, incluyendo los primeros años de este siglo.
  - d. Por qué razones me ubicaron con residencia y domicilio en Zipaquirá y en la dirección que anotaron en la demanda.
- 2°. Se llame a rendir declaración a las siguientes personas para que manifiesten dónde ha sido mi residencia y domicilio desde el año de 1984 hasta el presente; si les consta que siempre ha sido la ciudad de Bogotá y cuáles direcciones y teléfonos en los que me han localizado viviendo. Si saben que haya residido o resida o no en Zipaquirá, en la Carrera 17 A No. 24 - 09: HERNANDO VILLA

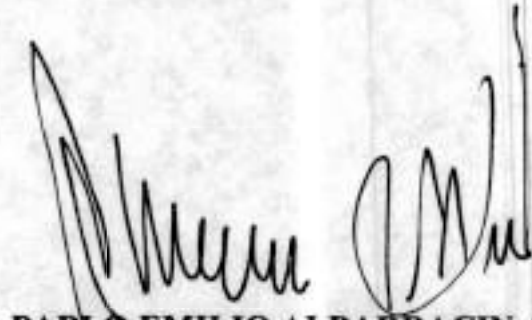
ÁLVAREZ Teléfono 6435534; ANDRÉS HIGUERA Tel: 4051717; ÁLVARO ANTONIO PEÑA AMAYA Tel: 6274769.

- 3º. Se practique inspección judicial o se investigue quién reside o tiene domicilio en la dirección que falsamente se me colocó para ser notificado.
- 4º. Se compulsen copias para que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca investigue la conducta del abogado por inventar direcciones fraudulentas, por engañar a la justicia y si es del caso para que penalmente también se aclare dicho proceder que pongo en su conocimiento Señor Juez Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

DERECHO. Apoyo la tramitación en lo dispuesto en los arts. 140 y ss del C. de P. C.

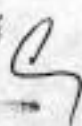
Recibiré notificaciones personales en la dirección que anoto en la respuesta a la demanda.

Atentamente,




**PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**  
C.C. # 4.111.812 de Duitama

JUZGADO 3º. CIVIL MPAL. ZIQUINIA  
AUTENTICACION  
30 SEP 2004  
En la Fecha Compareció el Sr (a) Pablo Emilio Albarracín Angarita  
con C.C. No. 4111812 de Duitama  
Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza en sus actuaciones públicas y privadas  
El Compareciente,   
el Secretario, 

JUZGADO 3º. CIVIL MPAL. ZIQUINIA  
RECIBIDO  
30 SEP 2004  


INFORME SECRETARIAL. Octubre 01 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior escrito de contestación y excepciones presentado dentro del término legal por el demandado.-

El Secretario,

  
CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

7

INFORME SECRETARIAL. Octubre 01 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior incidente de nulidad presentado por el demandado. (2 informes).-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 242-03  
A.T.

4/

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO  
(CUND.)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, octubre seis (6) de Dos Mil Cuatro (2004).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 135 y ss. Del Código de Procedimiento Civil,  
el Juzgado,

**DISPONE:**


1º.- Admitir el anterior incidente de nulidad.

2º.- Del escrito incidental presentado, córrase traslado a la parte actora por el  
término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA  
(2)

JUZGADO 3o CIVIL MPAL. ZIPAQUIRA  
en 08 OCT 2004 se notifica el auto  
entendi por notificación en el Estado No. 147  
El Secretario, \_\_\_\_\_  


51

Financiera  
Juzgado Civil Municipal de Zipaquirá  
F. S. D.

Ref: Ejecutivo No 242/03.

De. Ms. Victoria Alvarado M.  
Contra. Pablo E. Albarracín Argente.

Luis Alvaro Trujaca R., identificado con C.C. No. 11'332.030 de Zipaquirá y TP 112.808 del C.S.J. mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, apodado de la dda en el referenciado, respetuosamente me permito Oponerme a LA NULIDAD PROPUESTA POR EL DEMANDADO ALBARRACIN POR CARECER DE SUSTENTO PROBATORIO LEGAL Y LOS HECHOS ser contrarios a la realidad, baso mi oposición en lo siguiente:

#### HECHOS.

- 1) Tal como consta en la contestación de la demanda y excepciones propuestas y la contestación de estas. El demandado Albarracín fono en Arrendo el Dpto. 401 de la Av. 13 No 131-10 Bogotá el 2 de junio de 1985 prorrogando contrato hasta 30 Nov. 2002. No pagando Administración del Conjunto, siendo ejecuta de la demandante Alvarado, firmando las letras base de la acción y debiendo Servicios públicos. No queriendo cancelar lo adeudado a la Sra. Alvarado propone esta Nulidad para No pagar, pretendiendo un enriquecimiento sin Causa, abusando de su derecho, (Art 830 c. de Co), se precia de tener familia de fiscales, riega, gruta, amedrantando
- 2) Tal como lo señala en la contestación de Excepciones, pruebas que solicito tener como validas en esta Nulidad, el demandado es vendedor de Seguros de Vida, atendiendo clientes, y teniendo dominio contractual, asiento de sus negocios en las ciudades de Zipaquirá, Ubaté, Soyamoso, Bogotá P.C., San José del Guaviare,

y ha residido en Av. 13 No 131-10 Ap 401  
Bogotá D.C, Cra 16 No. 12-78 Zapaguiré, Cra 17 A  
No. 24-09 Zapaguiré, 2 Diag. 85 No 80-94 y  
diag SF No. 79-94 Bogotá D.C.

Las letras de cambio fueron suscritas a  
Administraciones Payo y Cia Ltda para pagarse  
en Zapaguiré; de acuerdo al favor literal, pagar  
el demandado viajaba constantemente a Zapaguiré a  
vender seguros a Argemiro Nieto en B.P. Goldring  
Tcollantas Cra 10 No. Palks 6 y 7 Zapaguiré.

3) Para su desocupación el Ap 401 de Bogotá,  
La casa Mr. Alvarado le consigno el A) La  
Casa de la Cra 16 No 12-78 de Zapaguiré  
Tel: 8525710, de propiedad de Lidia María Ibarra  
con quien se comprometió en contrato.

Solicitó se desechen por sospechosas las declaraciones  
de Hernando Villa, Andrés Figueroa, Antonio Peña, el  
Jefe por el demandado para evadir sus obligaciones  
y además de sus testigos intercedidos a favor de  
Albarrocin, mi poderdante no los conoce, y nunca fueron  
testigos de sus negocios.

Pruebas:

- 1) Solicito tener como Jales Jales y cada una  
de las solicitudes <sup>apartadas</sup> en la confesión de las  
Exposiciones y de la demanda propuestas en el otro  
escrito, junto las documentales, como testimoniales,  
el interrogatorio pedido.
- 2) A más de lo anterior solicito testimonio  
de la Sra. Lidia María Ibarra, Cra 16 No 12-78  
de Zapaguiré, mayor de edad, domiciliada en Zapaguiré  
para que depone lo le consta, igualmente
- 3) De la Interrogatorio a la demandada Sr. Victoria  
Alvarado de Mejía.
- 4) Las Pruebas Obrantes al Proceso.



## Fundamentos de Derecho

- ① Art. 23 Nueva Ley E. P. C.
- ② La Doctrina define como Domicilio, como el asiento principal de sus negocios, en donde en forma continua celebran negocios, ejercen sus derechos civiles y públicos y, en fin, en ese lugar concentran preponderantemente sus relaciones de orden jurídico. (Aforo Valencia 207, Tomo I, pag. 304, 305, 306, 307 y 312 Editorial Temis 1.987 Bogotá D.C.)
- ③ Art. 76 a 86 del C. C.

Otrero al despacho mis disculpas por la presentación de estas escrituras, pero debido a fuerza mayor relacionada con la falta de Encomenda en Zapayán el día 13 de Octubre de 2004, no fue otra opción

Atentamente fe.

Juan Alvaro Tinjorín  
C.C. 11.238.030.277  
TP 112808 C.S.J.

JUZGADO 33. CIVIL SUPLEN. ZAPAYÁN

RECIBIDO

13 OCT 2004

FECHA

12

INFORME SECRETARIAL. Octubre 15 de 2004. - Al Despacho en la fecha con el anterior escrito presentado dentro del término de traslado ordenado en el auto anterior. - (2 informes)

El Secretario,

  
CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

*[Faint handwritten notes and signatures, including a large signature on the left side of the page.]*

Ejec. 0242-03  
A.1

8/

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA -- SAN CAYETANO(CUND.)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, octubre veintidós (22) de Dos Mil Cuatro (2004).

Abrase a pruebas el incidente por el término de diez (10) días.

Dentro del anterior término DECRETANSE, PRACTÍQUENSE Y TÉNGASE las siguientes pruebas:

**A FAVOR DE LAS PARTES:**

**- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho puedan valer y la actuación surtida dentro del proceso.

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Citese a este Juzgado a la demandante MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le ha de formular la parte demandada. Para el efecto, se señala el día 30 de noviembre de 2004 a la hora de las 12:00 de la mañana.

**2. TESTIMONIALES:**

- Citese a este Juzgado para el día 30 de noviembre de 2004 a los señores que se relacionan a continuación y para la hora que allí se señalada, para que en audiencia rinda testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el presente incidente, conforme lo solicitado. No obstante el decreto de esta prueba, en la forma solicitada, no releva al despacho que en su oportunidad ejerza la facultad de limitarlos.

A- HERNANDO VILLA ALVAREZ	10:00 A.M.
B- ANDRES HIGUERA	10:30 A.M.
C- ALVARO A. PEÑA AMAYA	11:00 A.M.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**- TESTIMONIALES:**

- Citese a este Juzgado para el día 30 de noviembre de 2004 a la hora de las 11:30 de la mañana a la señora LYDA MARIA IBARRA, para que en audiencia rinda testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el presente incidente, conforme lo solicitado.

Evacuadas las anteriores pruebas o vencido el termino probatorio, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

L

*[Handwritten signature]*  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA  
(2)

JUZGADO 3o CIVIL MPAL ZIPAQUIRA  
26 OCT 2004  
Se notifica el aut. anterior por arbitraje en el Estado lio. 157  
Secretaria *[Handwritten signature]*

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.**

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO No. 242-03

**DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**

**DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.**

**LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'400.450 expedida en Zipaquirá, respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** (Art. 348 y 349 DEL C. P. C.) **Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** (Art. 350 y numeral 3 del C. P. C.) **CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2.004, NOTIFICADA POR ESTADO No. 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2.004, MEDIANTE LA CUAL ORDENO TESTIMONIOS DE UNOS TESTIGOS, PERO NO ORDENO, LO QUE SOLICITE EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA NULIDAD, ESTO ES LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES, A SABER:**

**INTERROGATORIO:** Solicite interrogatorio que formule verbalmente al señor Pablo Emilio Albarracin Angarita en la fecha y hora que el Juzgado señale, sobre las excepciones propuestas, me reservo el derecho de hacerlo en sobre cerrado.

**TESTIMONIALES:** Ignacio Buitrago Rodriguez, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Socorro Bruce, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Quienes dependan hechos y excepciones de la demanda.

En aras de la igualdad de las partes frente al proceso respetuosamente solicito se decrete el interrogatorio a Pablo Emilio Albarracín Angarita y los testimonios de Ignacio Buitrago Rodríguez y Socorro Bruce.

Atentamente,

**LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**

C.C. 11'338.030 de Zipaquirá

T.P. 112.808 del C.S.J.

JUZGADO 3ª CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

**RECIBIDO**

FECHA 27 OCT 2004

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente ESCRITO DE REPOSICION fue presentado EN TIEMPO por el demandado. En razón a ello, queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de dos (2) días, fijándose en lista hoy veintinueve (29) de Octubre de dos mil cuatro (2004), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y corre traslado los días 2 y 3 de Noviembre de 2004.-



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS  
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 05 de 2004.- Al  
Despacho en la fecha vencido en silencio el traslado del anterior  
recurso.-

El Secretario,

  
CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 0242-03  
A1.

12

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO  
(CUND.)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, noviembre veintinueve (29) de dos mil cuatro (2004)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto adiado 22 de octubre de 2004, mediante el cual se abre a pruebas el incidente de nulidad.

**FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

En síntesis aduce el recurrente que en el auto atacado, el Despacho omitió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el escrito con que descorre el traslado de las excepciones propuestas, solicitando así se reforme el auto recurrido decretando las pruebas pedidas en el mencionado escrito.

- Del recurso se corrió el traslado de ley a la parte contraria, quien guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:**

Notificado personalmente el demandado, presenta contestación de la demanda, escrito en el que además de proponer excepciones de mérito, presenta incidente de nulidad del que se corre traslado a la parte contraria por el termino legal.

Dentro del termino concedido el apoderado de la actora hace uso de su derecho, presentando escritos descorriendo el traslado del incidente de nulidad y a la vez allega escrito en el que descorre el traslado de las excepciones, traslado al que aun no se le ha dado tramite, pues se advirtió en auto de fecha 6 de octubre de 2004, que una vez resuelto el incidente de nulidad se resolvería lo correspondiente a las excepciones presentadas por el demandado.

Empero, sin dubitación alguna, ahora se observa que le asiste razón al recurrente en cuanto a aquellas pruebas solicitadas dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto del incidente de nulidad, pues, por un error involuntario se omitió decretarlas y por ende darles el tramite a las mismas

En verdad, involuntariamente paso por alto el Despacho el acceder a dichas pruebas, ordenando solo así la practica de las solicitadas por la parte demandada; por consiguiente habrá de reponerse para adicionar la decisión atacada.



13

Por lo expuesto, *el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca,*

**RESUELVE:**

**Primero.-** REPONER para adicionar el auto recurrido de fecha 22 de octubre de 2004.

**Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, el auto que decreta pruebas quedara de la siguiente manera:

Pedidas en tiempo por las partes, decretase, practíquese y téngase como pruebas las siguientes:

**III.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. TESTIMONIALES:**

Cítese a este Juzgado a los señores IGNACIO BUITRAGO RODRÍGUEZ y SOCORRO BRUCE, para que en audiencia rindan testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el incidente de nulidad, conforme lo solicitado. Para el efecto, se señala el día 7 de diciembre de 2004 a la hora de las 10:00 y 10:30 de la mañana, respectivamente.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Cítese a este Juzgado al demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le ha de formular la parte demandante. Para el efecto, se señala el día 7 de diciembre de 2004 a la hora de las 11:00 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA  
AUTENTICACION PERSONAL

30 NOV 2004

Identificado personalmente

Pablo Emilio Alvarado Amador

4.11.812

Noviembre 29 de 2004.



III - A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

I - TESTIMONIALES

Queda a este juzgado a las señoras LINDA BUITRAGO HERRERA y SCORRRO BRUCE, para que en sus autos respectivos se realicen los actos de fe que se indican en el presente, a saber: el día 7 de noviembre de 2004 a las horas de las 10:00 y 10:30 de la mañana, respectivamente.

II - INTERCATORIO DE PARTES

Queda a este juzgado a demandado PABLO EMILIO ALVARADO AMADOR para que en sus autos respectivos se realicen los actos de fe que se indican en el presente, a saber: el día 7 de noviembre de 2004 a las horas de las 10:00 de la mañana.

NOTIFICASE

MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03  
MARIA VICTORIA ALVARADO  
PABLO EMILIO ALBARRACIN  
RECEPCION DE TESTIMONIO

14

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **ANDRES HIGUERA**, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J. ; e igualmente se hizo presente el demandado señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyacá. -

Transcurrido un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada ésta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez,



MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

El Apoderado del demandante,



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

El Demandado,

PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

El Secretario,



CARLOS ARCEÑO SANCHEZ CUESTAS

15

PROCESO	EJECUTIVO No. 242-03
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALVARADO
DEMANDADO	PABLO EMILIO ALBARRACIN
ACTUACION	RECEPCION DE TESTIMONIO

---

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez (10 :00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **HERNANDO VILLA ALVAREZ**, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.-

Transcurrido un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada ésta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez,



MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

El Apoderado del demandante,



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

El Secretario,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03  
MARIA VICTORIA ALVARADO  
PABLO EMILIO ALBARRACIN  
RECEPCION DE TESTIMONIO

16

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **ALVARO A. PEÑA AMAYA**, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J. ; e igualmente se hizo presente el demandado señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyacá. -

Transcurrido un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada ésta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez,

  
MARIA PATRICIA CROZ MIRANDA

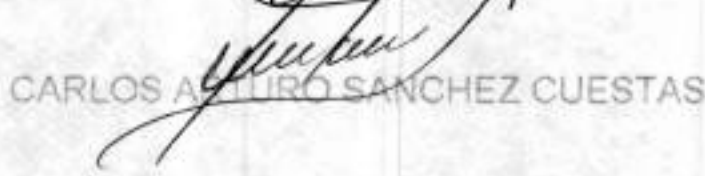
El Apoderado del demandante

  
LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUE

El Demandado,

  
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

El Secretario,

  
CARLOS ASTURO SANCHEZ CUESTAS

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03  
MARIA VICTORIA ALVARADO  
PABLO EMILIO ALBARRACIN  
RECEPCION DE TESTIMONIO

17

En Zipaquirá (Cund.) a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **LIDA MARIA IBARRA ORDÓÑEZ**, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyacá.- A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a responder. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, RESPONDIO: Mi nombre es como quedo escrito, natural de San Agustín (Huila), tengo 30 años de edad, de estado civil casada, ó realicé estudios superiores, ejerzo licenciatura en Química y Biología, resido en Bogotá en la carrera 60 No. 160-18 Barrio Portales del Norte, y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADA Diga al despacho si usted conoce a los señora MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN, en caso afirmativo indique las razones de su respuesta. CONTESTO: Sí, los conocí casualmente porque la señora MARIA VICTOR ALVARADO llevó Al señor ALBARRACIN a mirar la casa que yo estaba en ese momento arrendando en el Barrio San Carlos, el señor ALBARRACIN vivió a la casa a hablar conmigo e hicimos un contrato de arrendamiento, ésto fué el año pasado como aclaro el año antepasado en el mes de noviembre, firmamos el contrato de arrendamiento y él me dió doscientos mil pesos de arras. PREGUNTADO: Indique la dirección del inmueble que le arrendó al señor ALBARRACIN. CONTESTO: Carrera 16 No. 12-78 Barrio San Carlos de zipaquirá, el contrato de arrendamiento lo hizo MARTHA GARCIA y lo firmamos en la casa de ella, luego el señor regresó a los ocho días diciéndome que su esposa no estaba de acuerdo con el viaje de sus hijos y se retractó en el contrato. PREGUNTADO: Dígame al despacho si el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN

estableció su domicilio en el inmueble al que usted se refiere.  
 CONTESTO : No, él no vivió, él se tractó a los ocho días y me solicitó que le devolviera los doscientos mil pesos, y por cuestión de familia yo accedí. PREGUNTADA( Digale al despacho, si usted tiene conocimiento que el señor ALBARRACIN haya difundido públicamente la dirección del inmueble como su domicilio.  
 CONTESTO : No tengo conocimiento de esto. PREGUNTADA : Digale al despacho si usted tiene conocimiento si el señor ALBARRACIN ha tenido su domicilio en algún otro lugar aquí en Zipaquirá. CONTESTO : No, no tengo conocimiento, desde la fecha en que se retractó del negocio del arrendamiento hasta hoy lo vuelvo a ver. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que interroge a la testigo manifestando que no tenía pregunta alguna que formular a la testigo. PREGUNTADA nuevamente a la testigo por el despacho. Sírvase manifestar si desea agregar, enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO : Yo quiero corregir la edad, porque tengo 31 años, tsambién quiero agregar que ese día el día que la señora MARIA VICTORIA llevó al señor ALBARRACIN a mi casa, de resto yo no me volví a ver con la señora MARIA VICTORIA ella me dijo que me recomendaba al señor ALBARRACIN porque llevaba mucho tiempo viviendo en su apartamento en Bogotá, lo mismo me comentó el señor ALBARRACIN, no másNo siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La juez,



MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

La Testigo,



LIDIA MARIA AIBARRA ORDÓÑEZ

El Demandado,



PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Apoderado de la parte actora



DR. LUIS ALVARO TINJAZA RODRIGUEZ

El Secretario,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTA

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03  
MARIA VICTORIA ALVARADO  
PABLO EMILIO ALBARRACIN  
RECEPCION DE INTERROGATORIO


19

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las doce (12:00) del medio día, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual la demandante MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA debe absolver interrogatorio decretado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad, en asocio de su secretario se constituye en audiencia la cual declara abierta. Al acto se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyacá. Acto seguido la señora Juez procede a informar a la absolvente respecto del objeto de la diligencia a efectuarle las advertencias legales correspondientes y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del C.P. que trata del delito de falso testimonio y a su vez a interrogarla respecto de si tiene algún impedimento para prestar juramento y como respondieran negativamente se procede a juramentarla, en legal forma, previas las formalidades de ley y quien prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a responder. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY RESPONDIO:** Mi nombre es como quedo escrito, natural y vecina de Zipaquirá, residente en la carrera 16 No. 4-A-28, tengo 50 años de edad, de estado civil soltera, realicé el bachillerato, y secretariado ejecutivo, actualmente soy trabajadora independiente, y sin generales de ley con el demandado. **PREGUNTADA** Diga al despacho si usted conoce a PABLO EMILIO ALBARRACIN, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón. **CONTESTO:** Sí, lo conozco desde hace diecinueve años, lo conocí porque le arrendé un apartamento en Bogotá. **PREGUNTADA:** Manifieste al despacho, si usted conoció como domicilio del demandado la dirección que aparece en la demanda como sitio para recibir notificaciones. **CONTESTO:** Sí, eso es en el Barrio Los Comuneros yo conseguí una persona para que me averiguara la dirección y me dijo que allá vivía, es un muchacho del F-2 cuando yo necesité hace dos años exactamente para esta fecha entonces el señor ALBARRACIN me dijo que no me podía entregar el apartamento para el primero de diciembre que si él conseguía para donde irse él me desocupaba, yo le conseguí una casa en el Barrio San Carlos en Zipaquirá, entonces él quedó negociando con la señora el contrato de arrendamiento y todo, entonces yo esperé un tiempo prudente para ir hablar con él para que me cancelara lo que me debía y mi sorpresa fué que no se trasladó a

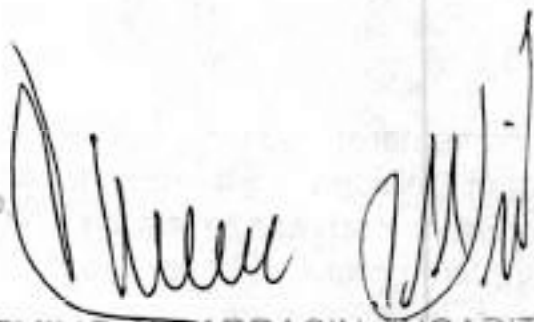


esa casa, entonces me comentaron que lo habían visto en esa dirección y yo conseguí una persona para que me consiguiera la dirección nueva en Zipaquirá y con esa misma persona fué que conseguí la dirección de Bogotá, porque él se me perdió. La dirección de Bogotá me la consiguió la misma persona que me ubicó la dirección aquí en Zipaquirá. PREGUNTADA: En alguna oportunidad usted habló con el demandado en la dirección suministrada en la demanda, esto es carrera 17-A No. 24-09. CONTESTO: No, no señora. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al demandado quien actúa en nombre propio, por ser un proceso de mínima cuantía, manifestando que se ciñe al interrogatorio allegado al despacho y por escrito, que se contrae a las preguntas a, b y c, del folio 1 del incidente de nulidad. Conforme a lo anterior el despacho procede a efectuar el interrogatorio en la forma solicitada por el demandado. PRIMERA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO. Circunscrita al literal a) del folio 1 del incidente leída. CONTESTO: Se que él residió en Bogotá en mi apartamento desde junio de 1984 y me entregó el 4 de diciembre de 2002, y de ahí en adelante hoy por hoy se que reside en Bogotá. SEGUNDA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO QUE SE CONTRAE AL LITERAL b) leída. CONTESTO: No, no me consta, me consta solo el tiempo que vivió en mi apartamento. TERCERA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO que se contrae al literal c) leída. CONTESTO: Como ya dije me consta que vivió en mi apartamento desde el año 1984 hasta el año 2002. CUARTA PREGUNTA que se contrae al literal d) leída. CONTESTO: Como dije anteriormente en el interrogatorio en esa dirección me lo ubicaron y como él venía constantemente a Zipaquirá, porque él me comentaba que tenía negocios en Zipaquirá, Ubaté. En este estado de la diligencia el demandado solicita el uso de la palabra y concedida que le es MANIFIESTA PREGUNTADO: Como dice no saber donde vivo si usted me hizo investigar hasta que me localizó en donde vivo hasta que practicaron una diligencia de embargo. CONTESTO: Porque yo conseguí la dirección y llegue allá. El demandado manifiesta que no va a reguntar mas. PREGUNTADO nuevamente a la demandante por el despacho. Sírvase manifestar si desea agregar, enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO: No señora - No siendo otro el objeto de ésta diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La juez,   
 MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

La Demandante   
 MARIA VICTORIA ASVARADO MEJIA

El Demandado



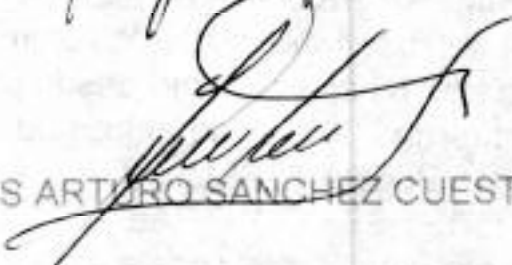
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Apoderado de la parte actora



DR. LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

El Secretario



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

21

PROCESO	EJECUTIVO No. 242-03
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALVARADO
DEMANDADO	PABLO EMILIO ALBARRACIN
ACTUACION	RECEPCION DE TESTIMONIO

---

En Zipaquirá (Cund.), a los siete (7) días del mes de Diciembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **JOSE IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ**, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente se hizo presente el demandado señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.111.812 de Duitama - Boyacá.- A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a responder. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY. RESPONDIO:** Mi nombre es como quedó escrito, natural de Pacho, tengo 72 años de edad, de estado civil casado, estudié bachillerato, residí en Zipaquirá en la carrera 10-A No. 6-17, y tengo dos hijos con la señora María Victoria Alvarado M. demandante con el demandado no tengo parentesco alguno. **PREGUNTADO** Diga al despacho si usted conoce a la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN**, en caso afirmativo indique las razones de su respuesta. **CONTESTO:** Sí, a **MARIA VICTORIA** hace aproximadamente treinta años, conviví con ella, a don **PABLO EMILIO ALBARRACIN**, lo conocí a través de haberle arrendado un apartamento en Bogotá en Santa Coloma, eso hace unos 17 a 18 años más o menos. **PREGUNTADO:** Indique la dirección del inmueble que le arrendó la demandante al demandado. **CONTESTO:** Barrio Santa Coloma en Bogotá, no recuerdo la dirección, pero queda aquí al Norte. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN** aún reside en el apartamento que dice le arrendó la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO M.**, en caso negativo en qué lugar reside actualmente y desde qué fecha. **CONTESTO:** No, actualmente no reside en el apartamento arrendado por **MARIA VICTORIA**, cuando entregó el apartamento en Bogotá, se vino a vivir aquí a Zipaquirá al Barrio San Carlos, creo que actualmente reside en Bogotá. **PREGUNTADO:** Sabe o recuerda qué tiempo vivió en el Barrio San Carlos el demandado **PABLO EMILIO ALBARRACION** y en qué dirección concretamente. **CONTESTO:** En la carrera 17 No. 24-09 no se da propiedad de quién, no se cuánto tiempo duró viviendo allí, cuando se vino de Bogotá se vino a vivir en esa dirección, al trasladarse de Bogotá, una señora le arrendó una casa en San Carlos. **PREGUNTADO:** Por cuánto tiempo le consta a usted que el señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN** vivió en Zipaquirá en la dirección anotada anteriormente. **CONTESTO:** No se cuánto tiempo duraría viviendo ahí. **PREGUNTADO:** Cómo se enteró usted de que el señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN** vivió en la carrera 17 No. 24-09 de Zipaquirá. **CONTESTO:** Porque **MARA VICTORIA ALVARADO** le consiguió la casa, porque ella me dijo que le había conseguido esta casa a **PABLO EMILIO ALVARACIN** para vivir. Agotado el interrogatorio por parte del despacho, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para interrogar al testigo manifestando que no tiene pregunta alguna que formularle al testigo, por

22

lo cual se le concede el uso de la palabra con el mismo fin al demandado. MANIFESTANDO QUE INTERROGO ASI: PREGUNTADO Manifieste concretamente la dirección donde viví en Zipaquirá, y el nombre del propietario. CONTESTO: En la carrera 17-A No. 24-09 Barrio San Carlos, no se el nombre del dueño del inmueble. Agotado el interrogatorio por parte del demandado al testigo nuevamente se procede a interrogar por el despacho. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Que el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ha incumplido con una plata que quedó debiendo de un proceso de ia porteria, y no ha querido arregiarme sobre eso, yo estuve con él en Zipaquirá haber si arreglamos las cosas y se me disgustó, no más. No siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

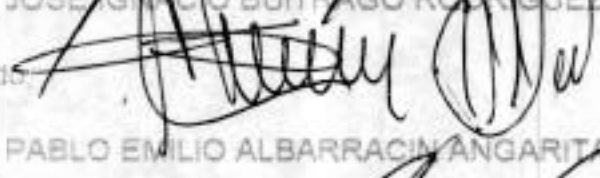
La juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

El Testigo

  
JOSE GAITO BUITRAGO RODRIGUEZ

El Demandado

  
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Apoderado de la parte actora,

  
DR. LUIS ALVARO TINACO RODRIGUEZ

El Secretario

  
CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTA.

23

PROCESO	EJECUTIVO No. 242-03
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALVARADO
DEMANDADO	PABLO EMILIO ALBARRACIN
ACTUACION	RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirá (Cund.), a los siete (7) días del mes de Diciembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de **MARIA DEL SOCORRO BRUCE GALVIS** prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J., e igualmente se hizo presente el demandado señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Buitama - Boyacá.- A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a responder. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, RESPONDIO, Mi nombre es como quedo escrito, natural y vecina de Zipaquirá, residente en la camera 15 No. 4-118 Barrio Algarra III, tengo 50 años de edad, de estado civil soltera, estudié hasta tercer año de bachillerato, de profesión empleada, alfabeta y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO Diga al despacho si usted conoce a la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN**, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que razón, CONTESTO: A VICTOR la conozco desde pequeñita, por la familia de ella y mi familia, nos conocemos desde pequeñitas, a don **PABLO** lo conocí en Bogotá en el apartamento de **VICTORIA**, el motivo por el que lo conozco es porque yo varias veces acompañé a **MARIA VICTORIA** al apartamento en Bogotá a cobrarle aquí al señor demandado, yo la acompañé en el año 2002 yo en ese tiempo no estaba trabajando y por eso la acompañaba. PREGUNTADA, Sirvase suministrar la dirección del inmueble que dice le arrendó **MARIA VICTORIA ALVARADO M.** al señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN** y si actualmente lo está ocupando, CONTESTO: La dirección exacta no la sé, sé que es en un cuarto piso, apartamento 401 en Santa Coloma en Bogotá, actualmente don **PABLO** no lo encuentra habitando, según lo que me enteré para ésta época hace dos años

estaba en los trámites de entregarle el apartamento, incluso yo misma acompañe a MARIA VICTORIA para conseguirle casa aquí en Zipaquirá para él habitarla y le conseguimos una en San Carlos no recuerdo la dirección. PREGUNTADA: Sírvase decirle al despacho si sabe o le consta que el inmueble que le consiguieron al demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN aquí en Zipaquirá, fué habitado por éste en caso afirmativo por cuánto tiempo. CONTESTO: No, él no habitó ese apartamento de San Carlos, por informaciones a VICTORIA le dieron una dirección del Barrio Los comuneros y yo misma la acompañé, el señor vivía ahí pero nunca se encontraba la dirección es carrera 17 A- No. 24-09. PREGUNTADA: Dígale al despacho si sabe o tiene conocimiento qué persona le dio información a la señor MARIA VICTORIA que el demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN residía en el Barrio Los comuneros. CONTESTO: No, no se, creo que por amistades de ella, averiguando le dijeron que vivía en el Barrio Los comuneros. PREGUNTADA: Sabe o tiene conocimiento quién era el propietario del inmueble habitado por el demandado en el Barrio los Comuneros y por qué tiempo fué habitado por éste. CONTESTO: No, no señora. PREGUNTADA: Dígale al despacho si tiene conocimiento de la razón por la que el aquí demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN no habitó la casa que dice le consiguieron en el Barrio San Carlos. CONTESTO: No, no se, de pronto evadiendo para que no se supiera donde vivía y de ahí creo que se trasladó para Bogotá y por intermedio de un agente del F-2 o algo así se localizó otra vez, porque ni siquiera en el celular nunca le contestaba a MARIA VICTORIA ahí fué cuando ella acudió a alguien del F-2 para que lo localizara. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que proceda a interrogar a la testigo manifestando no tener pregunta alguna que formularle, igualmente se le concede el uso de la palabra al demandado para interrogar a la testigo haciéndolo de la siguiente manera: PREGUNTADA: Sírvase decir al despacho en cuántas ocasiones fué a buscarme y concretamente quién le dió la información de que no estaba o si estaba mi familia. CONTESTO: Cuando él vivía en Santa Coloma la acompañé alrededor de unas siete veces, nos íbamos a las cinco de la mañana otras ocasiones nos íbamos a las seis de la tarde lo esperábamos varias veces hasta las nueve y media diez de la noche no estaba el señor, a veces se encontraba la señora que es doña GLORIA y ella nos atendía muchas veces ya las nueve y media o diez no llegaba y nos veníamos y así sucesivamente. PREGUNTADO: Aclare la dirección exacta donde estaba haciendo esta visita. CONTESTO: Vuelvo y repito que la dirección de Santa Coloma en Bogotá no la sé exactamente. PREGUNTADO: Que nos cuente cuántas veces visitó la dirección que ella anota aquí en Zipaquirá y quién la atendió y si me vio salir de allí. CONTESTO: En la dirección mencionada aquí en

Zipacurá: la acompañé dos veces pero nunca salió nadie vecinos por ahí decían que vivía un señor ALBARRACIN pero nunca salió nadie la tercera ocasión que fui con ella ya la casa estaba desocupada y fué cuando volvió a perderséle a ella de acá de Zipacurá. El despacho procede nuevamente a interrogar a la testigo así PREGUNTADA . Digale al despacho si desea agregar enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO : No, nada más. No siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La juez.   
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

La Testigo.   
MARIA DEL SOCORRO BRUCE GALVIS

El Demandado.   
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Apoderado de la parte actora.   
DR. LUIS ALVARO JIMENA RODRIGUEZ

El Secretario   
CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTA.

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03  
MARIA VICTORIA ALVARADO  
PABLO EMILIO ALBARRACIN  
RECEPCION DE TESTIMONIO

261

En Zipaquirá (Cund.), a los siete (7) días del mes de Diciembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual el demandado **PABLO EMILIO ALBARRACIN** debe absolver interrogatorio decretado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad, en asocio de su secretario se constituye en audiencia la cual declara abierta. Al acto se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente el demandado señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyacá. Acto seguido la señora Juez procede a informar a la absolvente respecto del objeto de la diligencia a efectuarle las advertencias legales correspondientes y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del C.P. que trata del delito de falso testimonio y a su vez a interrogarla respecto de si tiene algún impedimento para prestar juramento y como respondieran negativamente se procede a juramentarla, en legal forma, previas las formalidades de ley y quien prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a responder. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY RESPONDIO:** Mi nombre es como quedo escrito, natural DE Beitiva - Boyacá y vecino de Bogotá, residente en la calle 8 F No. 79-94 actualmente, anteriormente era diagonal 8F- No. 80-94, tengo 55 años de edad, de estado civil casado, soy universitario, de profesión Asesor de Seguros, actualmente hago mi labor de asesor con oficina de Seguros y sin generales de ley con la demandante. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted conoce a la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO M.**, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón. **CONTESTO:** Si, obvio que la conozco, claro, desde el año de 1985, que le tomé un apartamento en el barrio Santa Coloma en bogotá. **PREGUNTADO:** Digale al despacho si es cierto si o no, que la precitada señora para efectos de que usted le desocupara el apartamento por intermedio de ella le ayudó a usted a conseguir en arrendamiento un inmueble en el Barrio san Carlos de esta localidad. **CONTESTO:** SI, es cierto. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta su respuesta anterior digale al despacho si usted fijó por algún tiempo su domicilio o residencia en dicha dirección. **CONTESTO:** No, ni una hora viví ahí, pues mi familia no estuvo de acuerdo que nos vinieramos para Zipaquirá., porque tuve dificultades con la ruta de mi hijo menor, la universidad de mis hijos que era en Bogotá, ellos



hicieron una fuerza tal que no dejaron que viniera a Zipaquirá, vine y le conté y muy formal me devolvió la plata que le había dado.

PREGUNTADO : Dígame al despacho si usted le informó a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO de su determinación de no residir o no trasladar su domicilio a este Municipio. CONTESTO : Como ella tenía mi teléfono me comprometí con ella ante una compañía de vigilancia puyo a pagarle una obligación como no tuve la capacidad de pagar llamaron seguramente a doña VICTORIA y ella a la vez me llamó a mí y entonces le conté que no me vine a vivir a Zipaquirá.

PREGUNTADO : Después de que usted le entregó el apartamento a la señora MARIA VICTORIA, dónde fijó su domicilio. CONTESTO : En la dirección donde se practicó la diligencia de Embargo esto es actualmente calle 8F No. 79-94, porque hace más o menos un año que le cambiaron nomenclatura la anterior era diagonal 8F No. 80-94 de Bogotá Barrio Castilla.

PREGUNTADO : Infórmele al despacho si pese a que ha señalado ese domicilio usted ha residido en este Municipio. CONTESTO : Resido en Bogotá desde el año 1979, nunca he vivido aquí en zipaquirá, jamás. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que interrogue al demandado quien así lo hace.

PREGUNTADO : Es cierto si o no que el primero de junio de 1985 tomó en arriendo el apartamento en la avenida 13 No. 131-10 Santa Coloma Bogotá y que de dicho contrato era fiador MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN. En este estado de la diligencia el despacho considera que no hay lugar a que el interrogado absuelva esa pregunta porque no se cife al objeto del presente interrogatorio, si desea el interrogador modificarla y ceñirla al objeto del debate cual es demostrar que el demandado en algún momento de su vida y concretamente después de que entregó el apartamento a la demandante fijó su domicilio en este Municipio.

PREGUNTADO : Es cierto si o no que para desocupar el apartamento de Santa Coloma usted tomó en arriendo y firmó un contrato de una casa en el Barrio San Carlos de Zipaquirá, con la señora LIDA MARIA IBARRA. CONTESTO : Sí, es cierto, pero jamás lo habité, no le recibí las llaves a esa señora, le hice un abono y más o menos a los ocho días vine y le conté que tenía dificultades para trasladarme por cuestiones familiares, en consecuencia jamás residí en esa casa, no le recibí llaves a esa señora.

PREGUNTADO : Es cierto si o no que usted residió en la carrera 17-A No. 24-09 de Zipaquirá. CONTESTO : No, no es cierto jamás residí en esa dirección, precisamente la anoté aquí para ir a conocerla, porque no es la dirección de la señora IBARRA.

PREGUNTADO : Es cierto si o no que para cancelar las cuentas que usted debía con administraciones puyo por el apartamento de Santa Coloma usted firmó el acuerdo de pago 1598 que obra en el expediente. Respecto de la anterior pregunta el despacho considera que no hay lugar a que el absolvente la responda toda vez que no se cife al objeto concreto de este interrogatorio conforme se dejó reseñado en oportunidad anterior.

PREGUNTADO : Diga si es cierto si o no que en desarrollo de su actividad de venta de

Seguros usted vendía seguros en Zipaquirá, Ubaté, Sogamoso, Bogotá y San José del Guaviare. CONTESTO: Mi residencia desde el 79 ha sido en Bogotá, la actividad propia que desarrollo tiene autorización para desarrollar en cualquier parte y tengo negocios en Zipaquirá y en más partes del país, estoy autorizado para eso.

PREGUNTADO: Es cierto sí o no que usted en algunas ocasiones le pagó el arriendo a MARIA VICTORIA ALVARADO del apartamento de Santa Coloma entre los años 1985 al 2002 en Zipaquirá. CONTESTO: Sí, en algunas ocasiones, generalmente yo le consignaba, en ese entonces doña MARIA VICTORIA vivía acá en Zipaquirá.

PREGUNTADO: Es cierto sí o no que en algunas ocasiones usted se encontró tomó tinto con el señor IGNACIO BUITRAGO en Zipaquirá. CONTESTO: Sí, eso es cierto. PREGUNTADO: Es cierto si o no que para desocupar el apartamento de Santa Coloma usted firmó unas letras con administración puyo que son el objeto de este proceso. El despacho considera que no hay lugar a que el absolvente conteste la anterior pregunta por no ser objeto del interrogatorio. Agotado el interrogatorio por parte del señor apoderado de la parte actora el despacho interroga al demandado para que manifieste si desea aclarar, enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO: No, no más. No siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


La juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

El absolvente,

  
PABLO EMILIO ALBARRACIN

Apoderado de la parte actora

  
DR. LUIS ALVARO ZUNJIGA RODRIGUEZ

El Secretario,

  
CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS.

29

INFORME SECRETARIAL. Diciembre 10 de 2004.- Al Despacho en la fecha informando que se encuentran evacuadas las pruebas decretadas dentro del presente incidente. Sirvase proveer.-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejecutivo. 0242-03  
A.I.

30

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN  
CAYETANO (CUND.)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, enero doce (12) de dos mil cinco (2005)

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad sucedido dentro del desarrollo de la presente tramitación, la que origina una nulidad que debe ser declarada. -

**FUNDAMENTOS**

El demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, actuando en nombre propio solicita se decrete la nulidad de toda la actuación surtida dentro del presente proceso, por carecer este Despacho de competencia para conocer del mismo, debido a que su domicilio y residencia es en la ciudad de Bogotá.

**TRAMITE**

Admitido por auto de fecha 31 de agosto de 2004, se ordeno correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, del cual hace uso argumentado que no debe prosperar la solicitud puesto que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el tramite procesal pertinente, teniendo como fundamentos de derecho el numeral 1º del artículo 23 del C.P.C.. Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2004 se abrió a pruebas el incidente teniendo como tales las documentales allegadas e igualmente se decreto la recepción de los interrogatorios de la incidentante y de la demandante, así como las declaraciones solicitadas.

**CONSIDERACIONES**

Como es bien sabido, los factores señalados para establecer cuál ha de ser la autoridad competente para conocer de determinado proceso son: el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

El Factor territorial, objeto de debate con la nulidad interpuesta, regulado por el artículo 23 del C.P.C., en su numeral 1º establece el domicilio del deudor como fuero general de competencia judicial. Como se dijo, se trata de un fuero general, por cuanto el demandado, en principio, debe ser llamado a comparecer dentro de un proceso, por razón de su domicilio (*forum domicilii rei*), basado en el principio universal y tradicional de lo justo (*actor sequitur forum rei*) pues lo justo exige que si el demandado ha de comparecer al proceso, debe hacerlo en condiciones menos

onerosas para él, que le faciliten su derecho a la defensa y el acceso eficaz a la justicia.

Sin embargo, dicha regla no es absoluta ni excluye la aplicación de otros factores que determinan la competencia en razón al territorio, como lo es el numeral 5 del artículo 23 del C.P.C. Para aplicar en forma concurrente este foro, la norma citada dispone que será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del cumplimiento del contrato o el del domicilio del demandado.

Este Despacho siempre ha sostenido el criterio, apoyado en pronunciamientos jurisprudenciales, de que la emisión, tenencia, y transferencia de títulos valores no tienen el carácter de contrato para que pueda aplicarse en forma concurrente el foro del numeral 5 del artículo 23 del C.P.C.

Para apoyar nuestro argumento, resulta suficiente traer a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del 9 de Septiembre de 1992, con ponencia del doctor Héctor Marín Naranjo, en donde se concluye que en materia de acción cambiaria, la competencia se encuentra determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado. Nos permitimos transcribir, para mayor ilustración apartes del citado pronunciamiento:

(...) el factor territorial, que en este caso es el discutido por las autoridades en conflicto, esta conformado, a su vez, por una serie de fueros o reglas que en forma, ya sea concurrente, o bien excluyente, indican la dependencia para tramitar y decidir un litigio concreto.

Así se tiene, entonces, que cuando el factor territorial es excluyente, el demandante se ubica frente a una circunstancia legal que no le deja campo de opción y que toma la competencia en PRIVATIVA.

En cambio, cuando para determinar el factor territorial que fija la competencia, concurren varios fueros, se esta frente a una competencia de PREVENCIÓN que define el propio demandante, cuando al ejercer su facultad de elección, presenta la demanda ante cualquiera de los despachos judiciales con competencia para conocer del negocio.

(...) Pues bien, en frente de la acción cambiaria, que es la planteada en este caso, sólo el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que en concreto, y en este caso, es objeto del litigio.

(...) Como quiera que ambas se mueven en órbitas diferentes, no es acertado asimilar la acción encaminada al cobro de determinado título valor, con la tendiente a obtener el cumplimiento de un contrato, por lo que entonces resulta desatinado invocar como presurto fuero concurrente el del lugar del cumplimiento del contrato frente a un asunto cobijado únicamente por el llamado fuero general o *actor sequitur forum rei*, de que trata el numeral 1º del mencionado artículo 23, y que se refiere a la regla según la cual debe demandarse en el domicilio del demandado". (resaltado fuera del texto legal)

32

Este pronunciamiento y otros que sobre el tema ha emitido la Corte, a no dudarlo, han tenido como asidero las modernas teorías según la cual los títulos valores son contratos abstractos, y los créditos y obligaciones nacidos de ellos son también abstractos.

Además, no debe perderse de vista que el incidentante a través de la prueba testimonial así como con los interrogatorios efectuados, demostró que nunca fijó su domicilio en este municipio, pues aunque si bien es cierto como lo alega el demandante, este le colaboró para que tomara en arriendo una casa en el barrio San Carlos, el contrato de arrendamiento no se celebró y por lo tanto la dirección Carrera 17ª No. 24-09 de Zipaquirá, no ha sido su domicilio como lo corrobora la propietaria del mencionado inmueble.

Así las cosas, el proceso ejecutivo debió ser iniciado en la ciudad de Bogotá D. C., por ser este el domicilio del demandado como quedó demostrado en este trámite incidental.

Finalmente y dando aplicación al numeral 8º del artículo 98 del Código de Procedimiento Civil, este despacho considera que prosperando el presente incidente no debe decretarse la nulidad de lo actuado, a fin de que el Juez que asuma el conocimiento del presente asunto, continúe con el trámite procesal pertinente.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Zipaquirá - Cundinamarca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la remisión del expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Bogotá D. C.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante y a favor del incidentante, por la suma de \$150.000.00, por secretaria practíquese la liquidación.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**

JUZGADO 2º CIVIL MPPE ZIPAQUIRA

14 ENE 2005

100

Handwritten signature or mark

El Secretario

SECRETARÍA

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

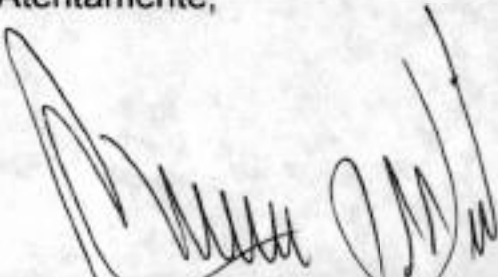
Bogotá, Enero 11 de 2005

Señor juez  
TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Zipaquirá

Ref: ejecutivo de MARIA VICTORIA ALVARADO Vs PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. Incidente de NULIDAD. 242-03

Ruego al señor juez **ANULAR** toda la actuación por haber adelantado sin tener **COMPETENCIA**, dada la mala fe y el dolo con que a procedido la parte demandante al engañar a su despacho indicando mi domicilio y residencia en Zipaquirá cuando nunca e vivido en dicha ciudad y así se me violo mi derecho a la defensa, obligándome a concurrir a un sitio diferente para allí probar, con todos los gastos de traslado perdida de mi tiempo y en fin el gran sacrificio producto del actuar delictivo "fraude procesal" del demandante, insisto que se anule todo por falta de competencia.

Atentamente,



PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA  
C.C. 4.111.812 de Duitama

JUZGADO 3o. CIVIL MPAL. ZIPAQUIRÁ

RECIBIDO

11 ENE 2005

FECHA



INFORME SECRETARIAL. Enero 11 de 2005. - Al Despacho  
en la fecha con la anterior solicitud. El proceso ingresó el 10 de  
Diciembre de 2004. -

El Secretario,

  
CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

34

Ejecutivo. 0242-03  
A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN  
CAYETANO (CUND.)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, enero doce (12) de dos mil cinco (2005)

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha que obra a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA  
(2)

JUZGADO 3º CIVIL MPAL ZIPAQUIRA  
Doy \_\_\_\_\_ 14 ENE 2005 \_\_\_\_\_  
exterior por \_\_\_\_\_ de al \_\_\_\_\_ 001  
El Secretario \_\_\_\_\_  


LIQUIDACION ACTUALIZADA DE COSTAS  
PROCESO EJECUTIVO No 242-03

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

EL SECRETARIO

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Queda la presente liquidación queda en traslado y a disposición [de las partes por el término legal de tres (3) días (Art. 393 del C. de P. Civil). Se fija en lista hoy veinticuatro (24) de Enero del año 2005 siendo las ocho de la mañana (8.00 A.M.) y corre traslado los días, 25, 26 y 27 de Enero de 2005

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

INFORME SECRETARIAL. Febrero 04 de 2005.- Al  
Despacho en la fecha vencido en silencio el traslado de la anterior  
liquidación. (2 informes).-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 0278-03  
A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA- SAN CAYETANO (CUND)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL


Zipaquirá, febrero siete (7) de dos mil cinco (2005)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación y como quiera que no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado la APRUEBA por encontraria ajustada a derecho.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA  
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL ZIPAQUIRA  
Día 9 FEB 2005 se notifica el auto anterior por arribación en el estado No. 013  
El Secretario \_\_\_\_\_  


Señora  
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 242-03  
DE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA  
CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

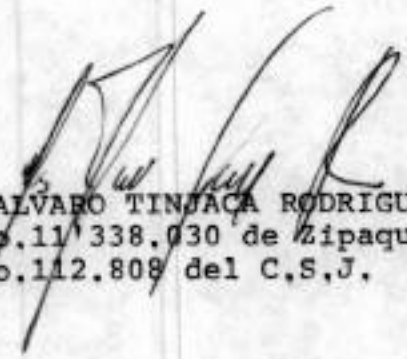
7

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No.11'238.030 de Zipaquirá y con Tarjeta Profesional No.112.808 del C.S.J., actuando como apoderado de la actriz en el referenciado, respetuosamente solicito; que a fin de hacer efectiva LA IGUALDAD DE PARTES - FRENTE AL PROCESO y ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DE RECHO PROCESAL Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA que tiene su razón de ser, por el control jurisdiccional que se ejerce con ocasión del recurso de apelación. Por regla general, TODOS LOS PROCESOS TIENEN DOBLE INSTANCIA, cuya finalidad es que el superior jerárquico del funcionario que dicto la providencia la revise, ya sea por razón del recurso de apelación o por virtud del grado de competencia llamado consulta. LA importancia de este principio y la justificación del recurso de apelación residen en que precisamente se pueden enmendar errores cometidos por el funcionario de primera instancia. En esta forma se garantiza el mejor servicio de la administración de justicia y la confianza que se debe tener en las decisiones judiciales." (Benigno Cabrera, Teoría General del Proceso, pag. 21 a 37), se ordene:

- 1.- DARLE TRAMITE DE UN PROCESO DE MENOR CUANTIA, AL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR CUANTO DE ACUERDO AL Art. 20 Numeral 1ero. del C.P.C. que establece que la cuantía se determina "POR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES AL TIEMPO DE LA DEMANDA, SIN TENER EN CUANTE LOS FRUTOS E INTERESES CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA. EN el presente caso y de acuerdo con la norma, las pretensiones de la demanda son por \$12'570.000,00 que es una menor cuantía, a pesar de que en la demanda dije que era de mínima cuantía.
- 2.- Que a fin de que la verdad real coincida con la verdad procesal, como en el presente caso que EL DEMANDADO ALBARRACIN ANGARITA, además de NO PAGAR la Administración en el conjunto residencial Santa Coloma, ni los servicios del apartamento motivo de este proceso, que tuvo que pagar mi cliente en Cuantía de más de \$ 13'000 000,00. Apartamento que fue embargado, y para poder pagar tuvo mi poderdante venderlo en \$ 110'000.000,00 perdiendo más de \$ 40' 000.000,00, además de conseguir domicilio y residencia en Zipaquirá para que desocupara el inmueble; QUIEN AHORA PRETENDE EL DEMANDADO ALBARRACIN

QUE NODEBE NINGUNA ADMINISTRACION?NUNCA VIVIO EN ZIPAQUIRA,ETC  
con la UNICA FINALIDAD DE NO PAGAR LO QUE DEBE.

Respetuosamente,



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ  
C.C.No.11/338.030 de Zipaquirá  
T.P.No.112.808 del C.S.J.

REZADO So. CIVIL MPAL. ZIPAQUIRA

RECIBIDO

FECHA 2 FEB 2005



INFORME SECRETARIAL. Febrero 04 de 2005.- Al  
Despacho en la fecha con la anterior solicitud presentada por el

Informe de la Comandante de la Unidad Administrativa Especial de Vigilancia y Control de la Industria, etc.

con la única finalidad de no pagar lo que debe.

El Secretario,

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Respectuosamente,

LUIS ALVARO TIMON RODRIGUEZ  
C.C. No. 11.338.030 de Bogotá  
T.P. No. 112.808 del C.S.T.



Ejec. 0242-03  
A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA COGUA - SAN  
CAYETANO(CUND)  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, febrero siete (7) de dos mil cinco (2005)

El memorialista, estese a lo dispuesto en providencia de fecha enero 12 del año en curso, que obra a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA  
(2)

JUZGADO 3o CIVIL MPAL. ZIPAQUIRA

Por \_\_\_\_\_ - 9 FEB 2005 se notifica el auto  
externo por auto: /00 en el Estado No. 013  
El Secretario \_\_\_\_\_

